



Consejo de Seguridad

Distr. general
4 de marzo de 2009
Español
Original: árabe

Carta de fecha 2 de marzo de 2009 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Presidente del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1540 (2004)

En nombre del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1540 (2004), tengo el honor de remitirme a su carta de fecha 30 de enero de 2009 (S/2009/62) y, de conformidad con el párrafo 9 de la resolución 1810 (2008) del Consejo de Seguridad, le transmito adjunto el programa de trabajo anual del Comité para el período comprendido entre el 1º de febrero de 2009 y el 31 de enero de 2010 (véase el anexo).

Le agradecería que tuviera a bien señalar la presente carta y su anexo a la atención de los miembros del Consejo de Seguridad y hacerlos distribuir como documento del Consejo.

(Firmado) Jorge Urbina
Presidente

Comité del Consejo de Seguridad establecido
en virtud de la resolución 1540 (2004)



Anexo

[Original: inglés]

Programa de trabajo del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1540 (2004) para el período comprendido entre el 1º de febrero de 2009 y el 31 de enero de 2010

El octavo programa de trabajo del Comité establecido en virtud de la resolución 1540 (2004) abarca el período comprendido entre el 1º de febrero de 2009 y el 31 de enero de 2010.

A raíz de la renovación de su mandato por el Consejo de Seguridad, el Comité ha convenido el siguiente programa de trabajo para cumplir sus obligaciones contraídas con arreglo a las resoluciones del Consejo 1540 (2004), 1673 (2006) y 1810 (2008).

En su resolución 1810 (2008), el Consejo de Seguridad decidió que el Comité seguiría intensificando sus esfuerzos para promover la aplicación íntegra por todos los Estados de la resolución 1540 (2004) por medio de su programa de trabajo, que incluye la compilación de información sobre el grado de cumplimiento por los Estados de todos los aspectos de la resolución 1540 (2004) y medidas de divulgación, diálogo, asistencia y cooperación, y que tiene en cuenta en particular todos los aspectos que se mencionan en los párrafos 1 y 2 de dicha resolución, así como en el párrafo 3, que se refiere a: a) las medidas de contabilización, b) la protección física, c) los controles fronterizos y de policía, y d) los controles nacionales de exportación y transbordo, incluidos los controles del suministro de fondos y servicios, como la financiación, relacionados con esas exportaciones y transbordos.

En su resolución 1810 (2008), el Consejo de Seguridad decidió además que el Comité le presentaría, a más tardar el 24 de abril de 2011, un informe sobre la aplicación de la resolución 1540 (2004) mediante el cumplimiento de sus requisitos. El presente programa de trabajo forma parte de la labor encaminada a tal fin.

El Comité seguirá colaborando con los Estados Miembros en la aplicación de las resoluciones del Consejo de Seguridad 1540 (2004), 1673 (2006) y 1810 (2008) ateniéndose a los principios de transparencia, trato equitativo y uniformidad de criterios.

El Comité centrará su atención, aunque no exclusivamente, en cinco ámbitos de trabajo principales:

1. *Organización de un examen amplio del estado de la aplicación de la resolución 1540 (2004) y presentación al Consejo de Seguridad de un informe sobre sus conclusiones una vez ultimado;*

El Comité:

- Acordará las modalidades del examen el 28 de febrero de 2009, a más tardar
- Ultimaré el examen dentro del plazo del programa de trabajo actual

2. *Ampliación de sus conocimientos examinando la información relativa al estado de la aplicación de la resolución 1540 (2004), en particular:*

Alentando a más Estados Miembros a presentar informes y a todos los Estados Miembros a intercambiar información adicional;

El Comité:

- Proseguirá con su activo enfoque, recurriendo a la correspondencia, las reuniones oficiosas con grupos regionales y otras actividades de divulgación, para recordar a los Estados que no hayan presentado aún sus primeros informes que lo hagan sin más dilación, prestando especial atención a las regiones con los más bajos índices de presentación de información
- Indagará en los sitios web de los gobiernos y las organizaciones internacionales accesibles al público para determinar la legislación y otras medidas para los Estados que no hayan presentado aún información y, en un intento por alentarlos a preparar y presentar su primer informe, compartirá esa información con dichos Estados en forma de una matriz
- Seguirá examinando los primeros informes o informes subsiguientes presentados por los Estados y pondrá a su disposición las conclusiones del examen, junto con peticiones de aclaración o actualización de la legislación y las medidas de ejecución pertinentes
- Alentará a los Estados que hayan presentado un primer informe a que faciliten información adicional de manera constante y los asistirá a tal efecto
- De conformidad con lo estipulado en el párrafo 10 de la resolución 1810 (2008), abordará todos los aspectos de la resolución 1540 (2004), en particular todos los aspectos relacionados con los párrafos 1, 2 y 3
- Continuará manteniendo y actualizando las matrices utilizadas por los Estados en la presentación de informes, incluida su disponibilidad en el sitio web del Comité, teniendo en cuenta la información adicional recibida de los Estados
- Efectuará nuevas verificaciones en ámbitos en que el examen inicial de los informes haya revelado lagunas en la información o la aplicación en relación con todos los aspectos de la resolución que abarquen todas las medidas requeridas, para cada tipo de arma o sus respectivos sistemas vectores y los materiales conexos, incluida la modificación de las matrices en caso de que sea de utilidad
- Emprenderá un examen de las obligaciones y los requisitos con arreglo a las resoluciones 1540 (2004), 1673 (2006) y 1810 (2008), sobre la base del dictamen de los expertos, para determinar en qué esferas debe seguir trabajando el Comité
- Seguirá determinando, en su futura labor de examen de los informes nacionales, las prácticas nacionales en la aplicación de la resolución 1540 (2004) que puedan servir para proporcionar nuevas orientaciones

generales o específicas a los Estados que soliciten asistencia para aplicar la resolución

- Actualizará y ampliará periódicamente, según proceda, su base de datos legislativa y alentará a los Estados a hacer un uso adecuado de la información de base en ella facilitada
- De conformidad con lo estipulado en el párrafo 4 de la resolución 1810 (2008), alentará a los Estados a elaborar planes de acción resumidos voluntarios, con la asistencia del Comité establecido en virtud de la resolución 1540 (2004) si es preciso, en que esbocen sus prioridades y planes para poner en práctica las disposiciones principales de la resolución 1540 (2004)

3. *Divulgación, diálogo, asistencia y cooperación para promover la aplicación de todos los aspectos de la resolución 1540 (2004), en particular:*

i) *Continuando con la organización de actos de divulgación a nivel regional, subregional y, si procede, nacional, y participando en ellos, debatiendo activamente con los Estados y las organizaciones internacionales, regionales y subregionales pertinentes la posibilidad de promover el intercambio de experiencias y enseñanzas adquiridas y coordinando la disponibilidad de programas que puedan facilitar el cumplimiento de la resolución 1540 (2004);*

El Comité:

- Mantendrá la transparencia como importante objetivo de su labor. En este sentido, el Comité mantendrá contactos periódicos con los Estados Miembros de las Naciones Unidas y actualizará regularmente su sitio web (<http://www.un.org/sc/1540>)
- Continuará informando oficial y oficiosamente al Consejo de Seguridad y los Estados Miembros sobre la labor del Comité y las obligaciones y los requisitos derivados de la resolución 1540 (2004)
- Se valdrá de las reuniones de las organizaciones internacionales, regionales y subregionales, entre otros mecanismos, a fin de abordar las obligaciones de los Estados para aplicar íntegramente la resolución 1540 (2004) e invitará a representantes de dichas organizaciones a participar en las reuniones y los seminarios patrocinados por el Comité
- Con la asistencia de sus expertos, elaborará y actualizará periódicamente, al menos todos los meses, un calendario prospectivo de actos de divulgación que abarque períodos mínimos de seis meses, tomando en consideración la importancia de la coordinación con las actividades de divulgación del Comité contra el Terrorismo y el Comité establecido en virtud de la resolución 1267 (1999)
- Participará plenamente en actos y seminarios regionales que contribuyan a la sensibilización y promuevan la aplicación de la resolución 1540 (2004)
- Alentará a los Estados a promover el diálogo y la cooperación para atajar la amenaza que entraña el tráfico ilícito de armas nucleares, químicas o biológicas, sus sistemas vectores y los materiales conexos

- A medida que se cobre mayor conciencia de los requisitos y obligaciones derivados de las resoluciones 1540 (2004), 1673 (2006) y 1810 (2008), centrará en mayor medida sus actividades de divulgación en el fomento de la capacidad de los Estados Miembros para aplicar dichos requisitos y obligaciones

ii) *Dialogando adecuadamente con los Estados y grupos de Estados sobre la aplicación cabal de la resolución 1540 (2004);*

El Comité:

- Entablará un diálogo permanente con los Estados sobre la aplicación de todos los aspectos de la resolución 1540 (2004), incluyendo las nuevas medidas necesarias de los Estados y la asistencia técnica requerida y ofrecida
- En el marco de ese diálogo, responderá a peticiones específicas de los Estados Miembros para contribuir a determinar las prioridades en el proceso de plena aplicación nacional de la resolución 1540 (2004)
- Mantendrá un diálogo con los Estados a fin de detectar las carencias de sus marcos legislativos y medidas de ejecución y, previa petición, asistirlos en la elaboración de hojas de ruta o planes de acción para abordar las medidas pendientes que hayan de adoptarse para aplicar plenamente la resolución
- Continuará dialogando con los Estados sobre la base de sus matrices refrendadas por el Comité a fin de examinar la aplicación de la resolución
- Ampliará e intensificará las actividades regionales y subregionales de divulgación con objeto de proporcionar de manera estructurada, a petición de un Estado o grupo de Estados, orientación al Estado o Estados para cumplir las obligaciones que les incumben en virtud de la resolución 1540 (2004)
- Armonizará, cuando proceda, o ajustará sus actividades de divulgación para satisfacer las necesidades de los diferentes Estados
- Alentará a los Estados, en regiones particulares o con similares prioridades nacionales, a compartir las enseñanzas adquiridas
- Facilitará a sus representantes en las actividades de diálogo y divulgación la mejor información disponible sobre el estado de la aplicación, las carencias detectadas, las necesidades de asistencia y la capacidad de los donantes antes de la participación de esos miembros y expertos en tales actividades
- Alentará a los grupos de Estados que afronten problemas similares en la presentación de informes o la aplicación nacional a que colaboren, permitiendo a cada uno de ellos presentar informes nacionales y cumplir sus obligaciones

iii) *Alentando a los Estados que tengan solicitudes de asistencia a que las transmitan al Comité establecido en virtud de la resolución 1540 (2004);*

iv) *Continuando con el fortalecimiento de la función del Comité consistente en facilitar la asistencia técnica con miras a la aplicación de la resolución 1540 (2004), en particular participando activamente en la equiparación de las ofertas y las solicitudes de asistencia por medios tales como modelos de formulario de asistencia y demás información que reciba el Comité;*

El Comité:

- Creará un cuadro general que incluirá todos los instrumentos ya elaborados por el Comité que faciliten la prestación de asistencia técnica

v) *Instando a los Estados y las organizaciones internacionales, regionales y subregionales a que informen al Comité, si procede, de los ámbitos en que puedan prestar asistencia (véase el apéndice A);*

El Comité:

- Tramitará las solicitudes de asistencia recibidas en el plazo de una semana a partir de su recepción
- Seguirá, con la asistencia de sus expertos, sirviendo de centro de coordinación, en particular recabando información actualizada sobre la cuestión de la asistencia y contactando oficiosamente a los Estados para averiguar si están interesados en recibir información sobre ofertas y solicitudes de asistencia, y promoverá la asistencia en estrecha colaboración con los Estados interesados
- Fortalecerá su función de coordinación desempeñando una función análoga en lo que respecta a la asistencia prestada por las organizaciones internacionales, regionales y subregionales, si procede
- Coordinará las solicitudes de asistencia para ayudar a los Estados y las organizaciones internacionales, regionales y subregionales que ofrecen su asistencia a colaborar con los Estados que requieran dicha asistencia
- Procurará promover el intercambio de información y el diálogo entre los Estados sobre la asistencia, incluyendo actualizaciones constantes o el mantenimiento de la base de datos sobre ofertas de asistencia por Estados y organizaciones internacionales y la base de datos sobre las solicitudes de asistencia de los Estados
- Alentará a los Estados a que hagan el debido uso de la información de base provista en la base de datos legislativa puesta en marcha por el Comité, así como del asesoramiento legislativo suministrado por las organizaciones internacionales, regionales y subregionales, cuando promulguen leyes y medidas encaminadas a la aplicación nacional
- Continuará promoviendo el intercambio de experiencias y enseñanzas adquiridas a nivel nacional, entre otras cosas para proporcionar nueva orientación general a los Estados, a petición de éstos, que soliciten asistencia para aplicar la resolución 1540 (2004)
- Potenciará su cooperación con las organizaciones internacionales y determinará modalidades operativas con cada una de esas

organizaciones, teniendo en cuenta las diferencias existentes en sus capacidades y mandatos, con la ayuda de propuestas de los expertos

- Proporcionará información a los Estados Miembros y las organizaciones internacionales que lo soliciten para ayudarlos a presentar ofertas o solicitudes de asistencia más efectivas, según proceda, con miras al cumplimiento de las obligaciones pertinentes con arreglo a las resoluciones 1540 (2004), 1673 (2006) y 1810 (2008), valiéndose de la matriz como instrumento de referencia para facilitar la asistencia técnica
- Facilitará actualizaciones periódicas de las solicitudes de asistencia a todos los Estados que hayan ofrecido su asistencia y, previa solicitud, a otras organizaciones internacionales, regionales y subregionales
- Recabará la anuencia de los Estados, si procede, para compartir la matriz elaborada por el Comité sobre su aplicación de la resolución 1540 (2004) con posibles Estados y organizaciones donantes para que éstos, que no tienen acceso a dicha información, estén mejor informados sobre la aplicación de la resolución 1540 (2004) por parte de los Estados
- Si procede, organizará reuniones de Estados que hayan ofrecido asistencia u organizaciones internacionales, regionales y subregionales para intercambiar información sobre la asistencia en marcha, poner de relieve las deficiencias detectadas y coordinar los programas de asistencia eliminando a la vez los elementos incompatibles entre ellos
- Alentará a los Estados a servirse de los programas de asistencia ofrecidos por la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas, el Organismo Internacional de Energía Atómica y otras organizaciones internacionales
- Si se solicita específicamente, ayudará a los Estados a preparar sus solicitudes de asistencia
- Analizará con los Estados y las organizaciones internacionales, regionales y subregionales el intercambio de experiencias y enseñanzas relevantes para la resolución 1540 (2004) y la disponibilidad de programas que puedan facilitar la aplicación de la resolución
- Exhortará a los Estados y tales organizaciones, si no lo han hecho aún, a suministrar al Comité un punto de contacto en relación con la asistencia
- Considerará los enfoques regionales en lo que respecta a las necesidades de asistencia y las diligencias para atenderlas

4. *Intensificación de la cooperación que mantienen el Comité y otras organizaciones internacionales, incluidos los Comités del Consejo de Seguridad establecidos en virtud de las resoluciones 1267 (1999) y 1373 (2001), respectivamente;*

El Comité:

- Mejorará el intercambio de información, la coordinación de las visitas a los países, dentro de sus respectivos mandatos, la asistencia técnica y otras cuestiones de interés para los tres comités, según proceda

- Seguirá participando en las exposiciones informativas conjuntas al Consejo de Seguridad

5. *Fomento de las contribuciones financieras voluntarias y pleno aprovechamiento de ellas para asistir a los Estados en la determinación y satisfacción de sus necesidades para aplicar la resolución 1540 (2004); fortalecimiento de la eficacia de los mecanismos de financiación existentes;*

El Comité:

- Se servirá del Fondo Fiduciario de las Naciones Unidas para actividades mundiales y regionales de desarme a fin de impulsar inmediatamente los proyectos y las actividades
- Promoverá este Fondo por medio de una activa diplomacia pública
- Convocará reuniones con los asociados que cuenten con programas de asistencia en el marco de la resolución 1540 (2004)

Aplicación del programa de trabajo

Para que el octavo programa de trabajo se ejecute de manera más eficaz, y para que la labor de los expertos se encauce con mayor claridad y efectividad, el Comité introducirá experimentalmente un nuevo sistema de grupos de trabajo abierto a todos los miembros del Comité establecido en virtud de la resolución 1540 (2004). Los grupos de trabajo se centrarán en cuestiones importantes y recurrentes. Además, el Comité establecerá un calendario de reuniones que le permita alcanzar sus objetivos con rapidez y eficacia. Ese calendario incluirá posteriormente las reacciones periódicas de los grupos de trabajo encargados de seguir los progresos sobre:

- i) Seguimiento y aplicación nacional;
- ii) Asistencia;
- iii) Cooperación con organizaciones internacionales, incluidos los Comités del Consejo de Seguridad establecidos en virtud de las resoluciones 1267 (1999) y 1373 (2001);
- iv) Transparencia y divulgación en los medios de comunicación.

Todas las reuniones de los grupos de trabajo estarán abiertas y se anunciarán a todas las delegaciones del Consejo; los documentos se distribuirán a todas las delegaciones del Consejo antes de las reuniones. La labor se organizará de una manera coordinada a fin de que todas las delegaciones, con independencia de sus dimensiones, puedan participar plenamente en todas sus actividades.

Estas modalidades se pormenorizan en el apéndice B, que forma parte del programa de trabajo.

Apéndice A

Decisión sobre la asistencia solicitada (de fecha 9 de julio de 2007; S/AC.44/2007/CN.45/Add.1)

El Comité colaborará con los Estados que hayan solicitado asistencia para elaborar un modelo de formulario que especifique el tipo, el asunto, el alcance y las modalidades de la asistencia solicitada. Este diálogo con los Estados culminaría en el envío de una carta y un formulario estándar, ambos aprobados por el Comité, a todos los Estados que ya hayan solicitado asistencia en sus informes nacionales, explicando la función del Comité como centro de coordinación y pidiendo al país que designe un punto de contacto o la persona responsable de la asistencia.

Decisión sobre las ofertas de asistencia (de fecha 20 de julio de 2007; S/AC.44/2007/CN.46/Add.2)

El Comité colaborará con todos los Estados que hayan ofrecido asistencia para que los detalles adicionales disponibles de esas ofertas o programas puedan consultarse en el sitio web del Comité. Este diálogo se verá facilitado recabando información más detallada por medio de una carta y un formulario estándar, ambos aprobados por el Comité, de aquéllos (especificados en el sitio web del comité) que ya hayan ofrecido asistencia o lo hagan en el futuro.

Decisión sobre los procedimientos relativos a las solicitudes de asistencia recibidas (de fecha 9 de julio de 2007; S/AC.44/2007/CN.45/Add.1)

El Comité colaborará con los expertos para llevar a cabo los siguientes procedimientos cuando se reciban solicitudes de asistencia técnica:

a) Todas las solicitudes deben ser objeto de acuse de recibo por el Presidente del Comité (carta estándar de agradecimiento por su interés, sugiriendo un diálogo directo con los expertos sobre las características específicas de sus necesidades y adjuntando, si procede, un modelo de formulario de asistencia que se está considerando actualmente);

b) Ese diálogo con el país interesado tendría por objeto pulir la solicitud en consonancia con las necesidades determinadas en la matriz, así como señalar a la atención del país solicitante los programas de asistencia a los que podría acogerse (por ejemplo, de organizaciones tales como el Organismo Internacional de Energía Atómica, la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas o la Organización Mundial de Aduanas);

c) Las solicitudes se incluirían en el sitio web del Comité, en su función de centro de coordinación, en forma de un breve resumen aprobado por el Estado solicitante con peticiones más detalladas destinadas a los Estados que hayan ofrecido asistencia.

Decisión sobre la determinación de las enseñanzas adquiridas y las buenas prácticas (de fecha 26 de julio de 2007; S/AC.44/2007/CN.46/Add.3)

El Comité tratará de determinar (y ayudará a asesorar por medio de sus expertos cuando se lo solicite) conjuntos de enseñanzas adquiridas y buenas prácticas para prestar asistencia a los Estados con miras a la plena aplicación de las resoluciones. Para ello se tomará como base la información recabada de los Estados (tanto receptores como donantes) y las organizaciones internacionales, regionales y subregionales pertinentes.

Apéndice B

Modalidades de un sistema de grupos de trabajo de apoyo al octavo programa de trabajo del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1540 (2004)

1. Seguimiento y aplicación

Este grupo de trabajo observará los progresos realizados en las partes 1 y 2 del octavo programa de trabajo, incluida la labor relativa al examen amplio y la supervisión del estado de aplicación:

- Considerará y pondrá en práctica medios más eficaces de recabar la información pendiente
- Formulará cualquier recomendación que se considere necesaria para la revisión de las matrices
- Considerará qué metodologías podrían ser aptas para obtener medidas cuantitativas del éxito con arreglo a las resoluciones 1540 (2004), 1673 (2006) y 1810 (2008)
- Informará al Comité establecido en virtud de la resolución 1540 (2004) después de cada reunión

2. Asistencia

Este grupo de trabajo seguirá los progresos realizados en la parte 3 del octavo programa de trabajo, incluyendo lo siguiente:

- Organizará los trabajos, si procede, en los planos regional y subregional para contribuir al logro de estos objetivos
- Tramitará las solicitudes de asistencia recibidas a la luz de la función potenciada del Comité como centro de coordinación, que actualmente incluye la equiparación de las solicitudes y las ofertas
- Recomendará el intercambio de experiencias para mejorar la coordinación entre los Estados que ofrezcan asistencia o estén considerando esa posibilidad
- Informará al Comité establecido en virtud de la resolución 1540 (2004) después de cada reunión
- El 31 de diciembre de 2009, a más tardar, presentará un informe al Comité sobre los logros conseguidos y las prácticas fructíferas y baldías

3. Cooperación con organizaciones internacionales, incluidos los Comités del Consejo de Seguridad establecidos en virtud de las resoluciones 1267 (1999) y 1373 (2001)

Este grupo de trabajo seguirá los progresos registrados en la parte 4 del octavo programa de trabajo, incluyendo lo siguiente:

- Dirigirá la labor con los demás comités, sus expertos y equipos de seguimiento para ampliar la estrategia común en materia de presentación de informes
- Colaborará con los demás comités, sus expertos y equipos de seguimiento para adoptar un enfoque más coordinado respecto de los seminarios subregionales,

en consonancia con el párrafo 36 de la resolución 1822 (2008) y en el marco de sus mandatos respectivos

- Informará al Comité establecido en virtud de la resolución 1540 (2004) después de cada reunión

4. *Transparencia y divulgación*

Este grupo de trabajo:

- Considerará y aprovechará las oportunidades de divulgación en la industria y los medios de comunicación que complementarían y apoyarían la labor de los Estados, los cuales, en virtud del apartado d) del párrafo 8 de la parte dispositiva de la resolución 1540 (2004), deben establecer “medios adecuados para colaborar con la industria y el público y para proporcionarles información en lo tocante a las obligaciones que tienen con arreglo a esas leyes”
- Considerará y aprovechará las oportunidades de interacción directa con los sectores y grupos industriales pertinentes
- Determinará las posibilidades de poner de relieve la amenaza de las armas de destrucción en masa que caigan en manos de agentes no estatales
- Informará al Comité después de cada reunión.

Cada grupo de trabajo estará presidido por un miembro del Comité que contará con la asistencia del personal de la Oficina de Asuntos de Desarme de las Naciones Unidas, los expertos del Comité establecido en virtud de la resolución 1540 (2004) y su secretaría, en función de las necesidades.
